

REGLAMENTO

POR EL QUE SE REGIRÁ EL CONCURSO EQUINO

.....○○○.....

ARTÍCULO 1.º—Durante los días 21 al 28 de Abril de 1929, se celebrará en Jerez de la Frontera (Cádiz), el Concurso Equino de la Exposición Ibero-Americana, organizado por la Junta Provincial de Ganaderos de Cádiz.

ART. 2.º—Cuantas personas deseen concurrir al Concurso, enviarán a la Secretaría del Comité del mismo, domiciliada en Jerez de la Frontera, calle Duque de Almodóvar, número 35, la cédula o cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 1.º de Enero de 1929. Si lo hiciesen durante este mes, habrán de abonar en el acto de la inscripción 100 pesetas por cabeza y si lo efectuasen durante el de Febrero, 200 pesetas. Para los expositores extranjeros, el plazo de inscripción expira el día 15 de Febrero, quedando sujetos si lo efectúan después, a las mismas penalidades que los nacionales.

Estas cédulas se facilitarán gratuitamente a cuantos las soliciten en las oficinas del Comité o en la Asociación General de Ganaderos del Reino, domiciliada en la calle Huertas, núm. 30, Madrid.

ART. 3.º—La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento a las condiciones del Programa, a lo establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia a los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá la Comisión Permanente que, en su consecuencia, podrá acordar la exclusión de premio del expositor y de los productos por el mismo presentados, o su expulsión del local del Concurso.

ART. 4.º—La dirección del Concurso, organización de todos los servicios del mismo y aplicación del Reglamento, estará a cargo de la Comisión Permanente y ejecutiva, que tendrá las más amplias facultades para la resolución de todos los asuntos que en el Concurso se planteen y para evacuar las consultas y conceder las autorizaciones que el Programa y Reglamento previenen.

La Comisión Permanente designará Directores y Jefes especiales para que, representándola, cuiden directamente de los servicios de cada una de las grandes agrupaciones en que se divide el Concurso, y para la vigilancia

de los servicios. Cada Director tendrá a sus órdenes el personal auxiliar necesario.

ART. 5.º—En el Concurso, y con opción a los premios y con las condiciones que se determinan en el programa, podrán tomar parte los ganados caballar, asnal y mular.

ART. 6.º—En las cédulas de inscripción se expresarán, con letra clara, todos los datos que en ellas se indican y la sección del Programa en que se inscriba el ganado, consignando en la casilla de observaciones si, además, desea concurrir a otros premios que, con carácter especial, figuran en el Programa.

Por cada sección del Programa en que se inscriban animales, deberá utilizarse una hoja de inscripción.

ART. 7.º—La Junta Provincial de Ganaderos de Cádiz, establecerá las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción hecha antes del 1.º de Enero de 1929, tengan que abonar suma alguna los expositores.

Se exceptúan aquellos expositores que para sus caballos sementales deseen disponer de box, en cuyo caso, harán la petición antes del 1.º de Febrero y pagarán, al hacer la inscripción, por cada uno, la cantidad de CIEN pesetas.

ART. 8.º—Los ganaderos o entidades que los representen podrán construir sus instalaciones, a cuyo efecto se les designará, y podrán ocupar gratuitamente el terreno necesario; pero deberán solicitarlo del Comité antes del 1.º de Febrero de 1929 y presentar a la aprobación de éste, croquis de la instalación que se proponga construir.

En el plazo de dos meses desde la terminación del Concurso, deberán retirarse dichas instalaciones, quedando si no lo hicieran, de propiedad y a beneficio de la Junta Provincial de Ganaderos de Cádiz. Esta, si lo estima conveniente, podrá en ese plazo, autorizar su conservación; pero en tal caso, con facultad de utilizar la instalación o de acordar su traslado a otro lugar del Concurso.

ART. 9.º—Los dueños de caballos y asnos sementales que aspiren a premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal, si lo hubiere, y el Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados a la reproducción.

ART. 10.º—Los dueños o conductores de los ganados acreditarán al presentarlos al Concurso, por medio de certificado expedido por un Veterinario, que los ejemplares se encuentran sanos y no han estado expuestos recientemente al contagio de enfermedades infectocontagiosas.

ART. 11.º—Además de la formalidad exigida en el artículo anterior, los animales, antes de su entrada en el local del Concurso, serán sometidos a un riguroso examen y rechazados todos aquellos cuyo estado de salud no sea completo o presenten síntomas de enfermedades infectocontagiosas. No se admitirán los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

ART. 12.º—Si durante los días del Concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Veterinario en la enfermería del mismo, y en vista del informe de este técnico, se acordará, si fuere conveniente, su retirada del local del Concurso.

ART. 13.º—Fuera del caso de enfermedad a que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso hasta su terminación los animales expuestos.

ART. 14.º—Un Jurado de admisión, oportunamente designado por el Presidente del Comité, examinará y acordará si los ganados que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las seguridades necesarias, quedando, además, los expositores, responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta última en sus ganados.

ART. 15.º—Los ganados que se presenten se colocarán en la sección correspondiente.

ART. 16.º—La alimentación de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso, un depósito de alimentos con la tarifa de precios que se publicará en su día.

Los expositores tienen libertad para adquirir los piensos en el local del Concurso o donde estimen conveniente.

ART. 17.º—El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones particulares hechas por los expositores, estará a cargo de los mismos, pero bajo la vigilancia de los Directores que se nombren.

ART. 18.º—Los animales inscritos no podrán ser retirados del Concurso por causa de venta hasta la terminación del mismo.

ART. 19.º—Los caballos permanecerán continuamente en el local del Concurso; pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo previa la oportuna autorización, en la que se fijarán la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

ART. 20.º—Debiendo verificarse la inauguración del Concurso el día 21 de Abril, la presentación de los animales tendrá efecto el día 20, de ocho a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde.

ART. 21.º—La Comisión Permanente del Comité está gestionando la rebaja y mejora de condiciones de la tarifa de ferrocarriles para el transporte de los animales destinados al Concurso, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los ganaderos el resultado que se obtenga.

ART. 22.º—Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las rstras o crías a todos los lotes de hembras que figuran en el programa.

ART. 23.º—Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente en el sitio señalado al efecto, quedando terminantemente prohibido hacerlo en ningún otro lugar del Concurso.

JURADO

ART. 24.º—Para el examen, apreciación y calificación de los ganados comprendidos en el programa, así como para la adjudicación y distribución de los premios, se nombrará por el Presidente de la Comisión Permanente, un Jurado compuesto del número de vocales necesarios.

Con la debida anticipación se publicarán los nombres de los vocales designados y las partes del programa que ha de juzgar cada sección del Jurado.

ART. 25.º—Los expositores podrán ser vocales del Jurado, y no será inconveniente para optar a premio el formar parte del mismo; pero no podrán serlo de la sección del Jurado encargada de la calificación de la parte donde tengan expuestos sus animales.

ART. 26.º—Serán Presidente y Secretario del Jurado los del Comité del Concurso, y de cada sección, el que los vocales de la misma designen.

ART. 27.º—El Jurado tendrá amplias facultades para incluir en sección distinta de la señalada por el ganadero en el acto de la inscripción, a los ejemplares o lotes que con arreglo al programa estime haberse inscrito en donde no le correspondía.

Cada sección de Jurado, con conocimiento del Presidente del grupo, podrá solicitar del Comité Permanente, la subdivisión de algunas secciones en la que se reúnan numerosos ejemplares de tipos distintos, bien caracterizados y la creación de otros premios.

ART. 28.º—El Comité facilitará a los vocales del Jurado, personal auxiliar, hojas de calificación de las diferentes especies, elementos para la medición y las instrucciones oportunas para realizar su apreciación.

ART. 29.º—El Jurado podrá pedir a los expositores, y éstos estarán obligados a darle, todos los datos que puedan tener sobre los animales presentados para completar o justificar en lo posible los que ya figuren en las hojas de inscripción y algunos otros que puedan necesitarse, como, por ejemplo, los que se refieran al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio a que están sometidos y establecimiento y aclimatación de las ganaderías a que aquéllos pertenezcan, pudiendo, en vista de estos datos, determinar, no sólo su mayor o menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el Programa.

El Jurado también podrá efectuar con los ganados las pruebas que estime conveniente para la acertada calificación.

ART. 30.º—El Jurado no podrá crear nuevos premios ni otorgar los que queden desiertos sin previa consulta y aprobación por parte de la Comisión Permanente.

ART. 31.º—No obstante haber en alguna sección animales expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desiertos uno o todos los premios señalados en la sección.

ART. 32.º—Las secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales comprendidos en los respectivos grupos por mayoría de votos o hallando el término medio de los puntos concedidos por cada miembro del Jurado, y en el acto se hará la designación de los premiados, señalándose con distintos lazos los diferentes premios.

Los vocales de las secciones que no estuvieran conformes podrán presentar votos particulares.

ART. 33.º—Los votos particulares de las secciones se entregarán al Presidente del grupo, y en este caso se suspenderá el fallo hasta que él determine la resolución a que hubiere lugar, y caso de empate, formarán parte del Jurado todos los cuatro citados con el Presidente y Secretario del Concurso.

ART. 34.º—Las resoluciones del Jurado son inapelables.

ART. 35.º—La distribución de premios tendrá lugar en la mañana del día 28, señalándose con distintos lazos o medalla los diferentes premios.

ART. 36.º—En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase de premio y los ejemplares que lo hubieran obtenido.

ART. 37.º—Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, el Comité del Concurso gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisición de ejemplares para las Paradas y granjas del Estado y la compra de potros para la Remonta.

ART. 38.º—El Concurso se clausurará al medio día del 28 de Abril.

ART. 39.º—Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por la Comisión Permanente.

ART. 40.º—En la Junta Provincial de Ganaderos de Cádiz, se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen a los concursantes.

ART. 41.º—Queda prohibido a los señores expositores sacar de sus boxes o plazas a los sementales y potros para su presentación a particulares. Si alguno desea enseñar los de su propiedad, puede efectuarlo llevándolos directamente de su box o plaza a la pista de exhibición particular instalada dentro del polígono.

ART. 42.º—Al ser presentados en la pista los animales deberán llevar en el sitio que previamente se señale el número del catálogo. Asimismo el palafrenero llevará en el brazo izquierdo un brazaletes con igual número.

Jerez, Julio de 1928.

El Presidente del Comité,

Manuel Guerrero Lozano.

El Secretario General,

Bernabé Rico Cortés.